

por el Reglamento (CEE) nº 2001/83 del Consejo, de 2 de junio de 1983 ⁽²⁾, el Tribunal de Justicia (Sala Tercera), integrado por los Sres.: J.C. Moitinho de Almeida, Presidente de Sala; F. Grévisse (Ponente) y M. Zuleeg, Jueces; Abogado General: Sr. C. Gulmann; Secretario: Sr. H.A. Rühl, administrador principal, ha dictado el 24 de marzo de 1994 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Un militar de carrera en servicio activo en Bélgica está incluido en el ámbito de aplicación personal del Reglamento (CEE) nº 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de Seguridad Social a los trabajadores por cuenta ajena, los trabajadores por cuenta propia y los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad, cuando, según el Derecho nacional, esté sujeto al régimen general de seguro de enfermedad e invalidez de los trabajadores por cuenta ajena, sector de asistencia sanitaria.*
- 2) *La actividad que en calidad de funcionario ejerce una persona incluida en el ámbito de aplicación del Reglamento es una actividad por cuenta ajena a efectos del artículo 14 quater, que establece las normas particulares aplicables a las personas que ejerzan simultáneamente una actividad por cuenta propia y una actividad por cuenta ajena en el territorio de diferentes Estados miembros.*
- 3) *La legislación prevista en la letra a) del apartado 14 quater del Reglamento debe ser aplicada, en lo relativo a la actividad por cuenta propia, en las mismas condiciones que si dicha actividad fuera ejercida en el Estado miembro de que se trate.*

⁽¹⁾ DO nº C 114 de 24. 4. 1993.

⁽²⁾ DO nº L 230 de 22. 8. 1983, p. 6.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL

(Sala Tercera)

de 24 de marzo de 1994

en el asunto C-148/93 (petición de decisión prejudicial presentada por el Bundesfinanzhof): 3M Medica GmbH contra Oberfinanzdirektion Frankfurt am Main ⁽¹⁾

(Arancel Aduanero Común — Sandalia y zapato destinados a ser calzados sobre una escayola — Clasificación arancelaria)

(94/C 120/11)

(Lengua de procedimiento: alemán)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Primera Instancia»)

En el asunto C-148/93, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, con arreglo al artículo 177 del Tratado CEE, por el Bundesfinanzhof, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre 3M Medica y Oberfinanzdirektion Frankfurt am Main, con el fin de obtener una decisión prejudicial sobre la interpretación de la partida 9021 del Arancel Aduanero Común, en su redacción resultante del Reglamento (CEE) nº 2587/91 de la Comisión, de 26 de julio de 1991, por el que se modifica el Anexo I del

Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común ⁽²⁾, el Tribunal de Justicia (Sala Tercera), integrado por los Sres.: J.C. Moitinho de Almeida (ponente), Presidente Sala; F. Grévisse y M. Zuleeg, Jueces; Abogado General: Sr. M. Darmon; Secretario: Sr. J.-G. Giraud; ha dictado el 24 de marzo de 1994 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Una sandalia y un zapato con superficie exterior en plástico y parte superior respectivamente en materias textiles o de plástico, destinados a ser calzados sobre una escayola en el pie, no son «artículos de ortopedia» comprendidos en la partida 9021 de la Nomenclatura Combinada (1992).*
- 2) *Los artículos mencionados no deben ser considerados como «artículos» o «aparatos para fracturas» (subpartida 9021 19 90) o como partes o accesorios de artículos o aparatos de ortopedia o para fracturas.*

⁽¹⁾ DO nº C 142 de 20. 5. 1993.

⁽²⁾ DO nº L 259 de 16. 9. 1991, p. 1.

AUTO DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

de 11 de marzo de 1994

en el asunto C-6/94 R: Descom Scales Manufacturing Co. Ltd contra Consejo de la Unión Europea ⁽¹⁾

(Procedimiento sobre medidas provisionales — Suspensión de ejecución — Requisitos — Derechos antidumping definitivos)

(94/C 120/12)

(Lengua de procedimiento: francés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Primera Instancia»)

En el asunto C-6/94 R, Descom Scales Manufacturing Co. Ltd, sociedad coreana, con domicilio social en Seúl (Corea), representada por M^e Pierre Didier, Abogado de Bruselas, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de M^e L. Mosar, 8 rue Notre-Dame, contra Consejo de la Unión Europea (Agentes: Sres. Bjarne Hoff-Nielsen y Jorge Monteiro, asistidos por el Sr. Philip Bentley), que tiene por objeto una demanda de suspensión de la ejecución, en lo que respecta a la demandante, del Reglamento (CEE) nº 2887/93 del Consejo, de 20 de octubre de 1993, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinadas balanzas electrónicas originarias de Singapur y de la República de Corea ⁽²⁾, el Presidente del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha dictado el 11 de marzo de 1994 un auto resolviendo lo siguiente:

- 1) *Se desestima la demanda de medidas provisionales.*
- 2) *Se reserva la decisión sobre las costas.*

⁽¹⁾ DO nº C 43 de 12. 2. 1994.

⁽²⁾ DO nº L 263 de 22. 10. 1993, p. 1.